

TITULO I
CAPITULO I
Nombre, Fundamento, Domicilio,
Emblema y Lema

Art.1.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista, que se puede identificar con las siglas ARENA; es una Institución Política de carácter permanente constituida por Salvadoreños que defienden el Sistema de Gobierno Democrático, Republicano y Representativo; el Sistema Económico y Social de libre empresa y el Nacionalismo.

Art.2.- El Partido reconoce como su Patrono y Guía Espiritual al Divino Salvador del Mundo.

Art.3.- El Partido Alianza Republicana Nacionalista, rechaza las tesis Políticas Totalitarias. Es un Partido constituido de conformidad con nuestras leyes, con el espíritu de fraternidad regional y continental, y fundamentado en la declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art.4.- Se reconoce el día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, como la fecha oficial de fundación del Partido, por lo tanto se conmemorará anualmente.

Art.5.- El Partido tiene como domicilio la ciudad de San Salvador, y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional.

Art. 6.- El Partido tiene como emblema los colores azul, blanco y rojo plasmados en franjas horizontales de arriba hacia abajo, en un lienzo rectangular; y al centro el signo de la Adición en color blanco, con bordes negros dentro del cual se lee la sigla: ARENA.

Art.7.- El Lema del Partido es: PAZ, PROGRESO Y LIBERTAD.

TITULO II
CAPITULO II
De los Miembros del Partido

Art.8.- Son miembros del Partido todos los salvadoreños que acepten sus principios y objetivos, y aparezcan afiliados como tales en los registros correspondientes.

Art.9.- Son derechos de sus miembros:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones del Partido cuando se les convoque, durante las cuales tendrán voz, tendrán derecho a voto, sólo en los casos en que lo estipulen los presentes Estatutos.
- b) Optar a cargos de dirección dentro del Partido, y ser postulados por éste, para cargos de elección popular; y
- c) Los demás que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y otras disposiciones del Partido.

Art.10.- Son deberes de sus miembros:

- a) Cumplir y respetar las leyes de la República, los Principios Ideológicos, los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los organismos del Partido;
- b) Velar porque se cumplan los Principios del Partido y promover el logro de sus Objetivos, así como contribuir a la puesta en marcha de sus planes de trabajo. Promover que la Ideología del Partido sea del conocimiento del mayor número de salvadoreños;
- c) Apoyar y dar su total colaboración a los candidatos que la Asamblea General del Partido, postule para cargos de elección popular;
- d) Asistir a las reuniones del Partido cuando sean convocados; y
- e) Desempeñar con responsabilidad y disciplina los cargos o comisiones que se les encomiende.

TITULO III ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Organismos de Mando, Organismo de Coordinación Estratégico Político, Organismos Técnicos de Planificación, Organismos de Promoción y el Tribunal de Ética

Art.11.- Reconócese como entes productivos para la promoción humana y para el desarrollo Político, Económico y Social de El Salvador, los siguientes Sectores Nacionalistas: Sector Obrero, Sector Empresarial, Sector Agropecuario, Sector Campesino, Sector Juventud, Sector Femenino, Sector Profesional y Sector de los Salvadoreños en el Exterior.

CAPITULO III De los Organismos de Mando

Art.12.- Con la participación de los Sectores Nacionalistas, se establecen como Organismos de Mando del Partido, los siguientes: La Asamblea General, el Consejo

Ejecutivo Nacional, y las Asambleas Departamentales Conjuntas, las Directivas Municipales Conjuntas, las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón y las Filiales de Iniciación.

CAPITULO IV **De la Asamblea General**

Art.13.- La Asamblea General es la autoridad suprema, sus resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para sí misma y para todos los organismos y miembros del Partido.

Art.14.- Será presidida por el Presidente del Partido o por el miembro de más Jerarquía del mismo, presente en la sesión.

Art. 15.- Sesionará ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo Nacional o la Comisión Política. El Consejo Ejecutivo Nacional cuenta con quince días hábiles para hacer la respectiva convocatoria, cuando así se lo solicite la Comisión Política.

Art. 16.- La Asamblea General se integrará así:

- a) Por los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Por dos Delegados electos en cada Asamblea Departamental Conjunta;
- c) Por un Delegado electo en cada una de las Directivas Municipales Conjuntas;
- d) Por dos Delegados electos en cada Directiva General del Sector;
- e) Por los Diputados electos del Bloque Parlamentario del Partido;
- f) Por los Alcaldes en funciones, miembros del Partido;
- g) Por un Delegado de cada una de las Comisiones especializadas;
- h) Por un Delegado de cada uno de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional;
- i) Por los miembros Fundadores Constituyentes;
- j) Por los miembros de la Comisión Política;
- K) Por los miembros del Consejo Asesor;
- l) Por los Delegados del Consejo Ejecutivo Nacional, en cada uno de los Departamentos de la República; y
- m) Por aquellos Miembros del Partido que sean convocados especialmente por el Consejo Ejecutivo Nacional, para asistir a la celebración de la Asamblea.

Art.17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Interpretar los Principios y Objetivos del Partido;

- b) Interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos y los Reglamentos que normen la existencia del Partido, a propuesta de la Comisión Política y del COENA cuando este así se lo solicite a la Comisión Política;
- c) Elegir el Consejo Ejecutivo Nacional y a su Presidente, en la forma y fecha que señalan estos Estatutos y sus Reglamentos;
- d) Elegir al Coordinador Político en la forma y fecha que señalan estos Estatutos;
- e) Aprobar, a propuesta del COENA y Comisión Política, la línea política del Partido, la visión de país en todos sus órdenes y su participación en campañas electorales;
- f) Elegir a los Candidatos que el Partido postule a cargos de elección popular, a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional, conforme al procedimiento que establezcan los Reglamentos y Estatutos;
- g) Resolver sobre las coaliciones con otros Partidos Políticos para las campañas presidenciales, municipales y/o legislativas; a propuesta de COENA y la Comisión Política;
- h) Resolver sobre las relaciones con entidades políticas externas
- i) Llenar las vacantes que se presenten en el Consejo Ejecutivo Nacional;
- j) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual, que le deberá presentar el Consejo Ejecutivo Nacional;
- k) Aprobar las actas de sus sesiones, las que deberán ser firmadas por el Presidente del Partido y el Director de Actas y Acuerdos;
- l) Elegir a los Presidentes Honorarios del Partido que sean propuestos conjuntamente por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.
- m) Resolver todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos;

CAPITULO V

Del Consejo Ejecutivo Nacional (COENA)

Art. 18.- EL Consejo Ejecutivo Nacional (COENA), es el Organo de Mando y Ejecución del Partido, en todo el territorio de la República; será electo en el mes de septiembre, sus miembros durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Art. 19.- Cuando por cualquier causa no se celebre la Asamblea General en la que corresponde elegir al COENA, los Miembros en funciones continuarán en sus cargos, hasta que la misma se lleve a cabo.

Art.20.- El Consejo Ejecutivo Nacional, está integrado así:

- a) El Presidente del Partido;
- b) El Vicepresidente de Ideología;
- c) El Vicepresidente de Organización;
- d) El Vicepresidente de Campaña;
- e) El Director Ejecutivo;
- f) El Director de Relaciones Internacionales;
- g) El Director de Actas y Acuerdos;
- h) El Director de Asuntos Jurídicos y Electorales;
- i) El Director de Comunicaciones y Transportes;
- j) El Director de Asuntos Económicos y Sociales;
- k) El Director de Afiliación y Estadística;
- l) El Director de Información;
- m) El Director de Asuntos Políticos;
- n) El Director de Asuntos Legislativos;
- ñ) El Director de Asuntos Municipales;
- o) Directores ex–oficio con voz y voto hasta un número de veinticuatro que serán, los Directores Generales de los Sectores Nacionalistas del Partido, el Director General de la Comisión de Enlace, el Director General de la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social y los Directores Generales de las Asambleas Departamentales Conjuntas, los cuales asistirán únicamente a las sesiones ordinarias del COENA.

Art.21.- El Consejo Ejecutivo Nacional, sesionará ordinariamente cada sesenta días, convocado por el Presidente del Partido o por quien haga sus veces; y asimismo, sesionará extraordinariamente, las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros por lo menos.

Art.22.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Representar al Partido en todos los actos oficiales, nombrar delegados para tal efecto, así como también ante los organismos subalternos;
- b) Estructurar los organismos subalternos del Partido, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a las necesidades operativas del mismo;
- c) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;
- d) Juramentar las Asambleas Departamentales Conjuntas;

- e) Aprobar los planes de trabajo que presenten los Directores del COENA, dentro de sus respectivas competencias;
- f) Presentar a consideración de la Asamblea General, las nóminas de candidatos para cargos de elección popular;
- g) Proponer conjuntamente con la Comisión Política, a la Asamblea General los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- h) Cumplir con las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre su participación electoral;
- i) Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias a los organismos de mando, de planificación y promoción del Partido;
- j) Sustituir interinamente a cualesquiera de sus miembros, en tanto se da cumplimiento al Art. 17, literal h), de estos Estatutos;
- k) Llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en los organismos del Partido;
- l) Aprobar y modificar el presupuesto general;
- m) Nombrar Auditor Interno del Partido y fijar sus emolumentos;
- n) Aprobar el nombramiento de personas que integran el personal administrativo del Partido.
- o) Realizar las negociaciones con otros partidos políticos y sus representantes, con el gobierno con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el bienestar del país en todos sus órdenes.

Art. 23.- El consejo Ejecutivo Nacional, nombrará un Consejo Asesor, con el número de personas que determine de entre los miembros del Partido, que a su juicio estén capacitados para esa misión. El Consejo Asesor tendrá voz ilustrativa en todos aquellos problemas, asuntos o estudios que le sean sometidos a su consideración. Podrá asimismo, a su propia iniciativa, emitir su criterio sobre cualquier tema, que pudiera tener interés para el Partido, dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VI

De las Atribuciones de los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional DEL PRESIDENTE

Art. 24.- El Presidente del Partido será el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y tendrá la representación del mismo. Coordinará la acción política del partido y los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Política; presidirá todas las reuniones de los Organismos de Mando y Promoción del Partido a que asista.

El Presidente del Partido ejercerá conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales la representación legal del partido, judicial y extrajudicialmente, en cuanto a sus atribuciones lo requieran. No obstante, para la constitución de todo tipo de

cauciones, gravámenes sobre los bienes del partido, así como para celebrar contratos financieros o bancarios tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos, el Presidente del Partido deberá contar con un acuerdo de votación calificada del COENA y la aprobación de la Comisión Política.

Asimismo, conocerá y resolverá todos los asuntos que sometan a su conocimiento los Organismos y directivos del Partido, que requieran de una atención inmediata, y dará cuenta en su oportunidad al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política en los casos que le conciernen. Estará asistido por tres Vicepresidentes, uno de Ideología, uno de Organización y otro de Campaña, que le sustituirán en su defecto en el orden mencionado y en ausencia de estos, se nombrará el sustituto de entre los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional. El Presidente del Partido podrá nombrar los colaboradores que estime conveniente, dando aviso al Consejo Ejecutivo Nacional.

El Presidente, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño;

b) Del Estado Secular;

c) Mayor de treinta y cinco años de edad;

d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;

e) No haber sido objeto de expulsión o suspensión de parte del Consejo Ejecutivo Nacional o sancionado por el Tribunal de Ética del Partido;

f) Ser miembro del Partido y haber tenido una destacada trayectoria como miembro del Partido.

Art. 25.- De la Vicepresidencia de Ideología.

Esta Vicepresidencia es la responsable de fomentar la Ideología Republicana, Democrática y Nacionalista del Partido en toda la nación, y de dar a conocer en todo el ámbito nacional, por los medios más convenientes, los principios y objetivos del mismo, así como de promover el conocimiento de los presentes Estatutos, entre todos los correligionarios.

Será responsabilidad de esta Vicepresidencia, la Conformación y Dirección de un Instituto Político.

Se encargará de analizar y actualizar las publicaciones que emanen de cualquiera de los Organismos del Partido a fin de mantener la línea ideológica dentro de lo establecido.

Art. 26.- De la Vicepresidencia de Organización.

Esta Vicepresidencia es la responsable de la organización de las Asambleas Departamentales Conjuntas, de las Directivas Municipales Conjuntas, de las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón, las Filiales de Iniciación, las Comisiones Especializadas, las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas, y la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

Velará para que en los Departamentos y Municipios en que sea factible, se organicen Directivas por cada uno de los Sectores Nacionalistas.

Para desarrollar sus actividades el Vicepresidente de Organización mantendrá estrecha relación con el Director Ejecutivo, al cual deberá proporcionarle los datos correspondientes de los Organismos y sus miembros que vayan siendo creados y juramentados. Para ejecutar su trabajo, se apoyará en la Comisión de Enlace y en los mismos Organismos que la Vicepresidencia cree de acuerdo a los presentes Estatutos.

Art.27.- De la Vicepresidencia de Campaña.

Esta Vicepresidencia, dentro de los lineamientos de orden ideológico del Partido, con el apoyo de la Vicepresidencia de Organización, Director de Información y de Comisión de Enlace, planificará y calendarizará todos los Eventos y Actos Políticos que desarrolle el Partido prioritariamente durante cada proceso electoral. Previamente a la Campaña, los hará del conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional, del Consejo Asesor y de la Comisión de Enlace.

El Vicepresidente de Campaña recibirá por escrito de la Vicepresidencia de Organización, los informes relativos a los Organismos constituidos y juramentados; tanto a nivel Nacional, Departamental, Municipal, de Barrio, Colonia y Cantonal, como de las Filiales de Iniciación, con las cuales planificará cada campaña.

El vicepresidente de Campaña conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales organizarán las mesas electorales con sus miembros titulares y suplentes y presentarán al organismo respectivo del Partido las generales de cada uno de los miembros para su fácil localización en el momento oportuno.

Art. 28.- Del Director Ejecutivo.

Coordinará todas las acciones que desarrollen los Organismos del Partido; para ello, girará las instrucciones necesarias a fin de que los mismos comuniquen por escrito a la Dirección Ejecutiva, todos sus proyectos y actividades. Mantendrá contacto directo, además con las Organizaciones Nacionalistas que colateralmente se estructuren en el futuro. Propondrá al COENA el personal administrativo que sea necesario.

Para ejecutar su trabajo se apoyará en las Comisiones de Enlace, relaciones Públicas y los Organismos que cree para el desarrollo de sus funciones.

Art. 29.- Del Director de Relaciones Internacionales

Es el responsable de conducir, coordinar y mantener las relaciones internacionales del Partido con otros partidos políticos y organizaciones internacionales afines con sus principios y objetivos, que tiendan al fortalecimiento de la democracia y a la defensa del sistema de libertades ciudadanas.

En el ejercicio de sus funciones mantendrá relaciones con las comunidades de salvadoreños en el exterior. Para tal efecto solicitará el apoyo del Sector de Salvadoreños en el Exterior.

Art. 30.- Del Director de Actas y Acuerdos.

Es el encargado de levantar, custodiar y certificar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo Nacional. Nombrará el personal o los colaboradores que crea conveniente, dando aviso al Consejo Ejecutivo Nacional. Llevará además, un libro especial en el que anotará solo los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Velará por que todos los Organismos del Partido cumplan debidamente esta función.

Art.31.- Del Director de Asuntos Jurídicos y Electorales.

Tiene la representación legal del Partido, Judicial y Extrajudicialmente; previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional podrá otorgar poderes generales y especiales según convenga.

Tiene la atribución especial de consolidar la labor del Partido en el proceso electoral, para lo cual deberá obtener por medio del Director de Afiliación y Estadísticas, los listados de todas las personas que fungirán como integrantes de las Juntas de Vigilancia en el Tribunal Supremo Electoral, en las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y en las Mesas Receptoras de Votos; asimismo, deberá obtener los listados de las personas que fungirán como integrantes de cada una de las Juntas Receptoras de Votos.

Se apoyará en la Comisión Jurídica para el desarrollo de sus actividades. También obtendrá de parte de los Organismos correspondientes del Partido, las nóminas de los Candidatos a cargo de elección popular.

En todos los casos recopilará la documentación que las leyes requieran, en el tiempo establecido, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr las inscripciones o nombramientos respectivos.

Art.32.- Del Director de Comunicaciones y Transportes.

Tendrá la responsabilidad de proveer y mantener funcionando los sistemas de comunicación del Partido, en tiempos normales y especialmente, en tiempos de campaña. Proveerá el transporte en coordinación con el Director Ejecutivo, a cualquiera de los Organismos del Partido que le soliciten tal servicio. Para este efecto está facultado para emitir los instructivos necesarios, a fin de que los organismos y funcionarios del Partido le presenten por escrito y con el tiempo prudencial, el detalle de sus necesidades. De todo evento concluido, enviará al Director Ejecutivo el correspondiente informe.

Art.33.- Del Director de Asuntos Económicos y Sociales.

Administrará el patrimonio del Partido y coleccionará los fondos para el mismo, planificará las acciones que generen lo necesario para su buen funcionamiento. Se encargará además, de establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que el Partido, por medio del Consejo Ejecutivo Nacional, determine que tendrán que pagar los correligionarios.

Establecerá los sistemas contables necesarios, para el mejor control de los fondos que ingresen. Se apoyará en las Comisiones Económicas y Social y la de Finanzas

Art. 34.- Del Director de Afiliación y Estadísticas.

Será el responsable de la preparación, legalización, custodia y control de los sistemas de afiliación de cualquier tipo, que el Partido determine llevar.

En caso de necesidad, proporcionará los datos de afiliación y estadísticas que sean requeridos por cualquier órgano del Partido.

Será además, el responsable de elaborar, custodiar y manejar el archivo de los datos característicos y fecha de ingreso y retiro, lo más completo posible, de todos los miembros del Partido que ocupen posiciones en cualquiera de sus Organismos, Comisiones o cargos públicos, al igual que de sus empleados.

Art. 35.- Del Director de Información.

Coordinará todas las acciones que desarrollan la proyección del pensamiento del Partido, como también la promoción de las personalidades de nuestros candidatos a elección popular, presidirá la Comisión de Propaganda y será el responsable de la « imagen» y manejo de la propaganda enmarcada en los principios y objetivos del Partido, se apoyará en la Comisión de Propaganda.

Art.36.- Del Director de Asuntos Políticos.

Será el encargado de los análisis, soluciones y asesoría al Consejo Ejecutivo Nacional en aquellos temas coyunturales de carácter político, incluyendo aspectos que afecten el quehacer nacional en todos sus campos.

Para desarrollar su responsabilidad podrá seleccionar los elementos que crea conveniente para lograr el cumplimiento de su misión y podrá apoyarse en una comisión asesora, presentará al COENA, soluciones, alternativas y asesoría en todas aquellas situaciones que él mismo encomiende.

Art. 37.- Del Director de Asuntos Legislativos

Es el encargado de las relaciones del Partido con la Fracción Parlamentaria y mantendrá informado al COENA, en aquellos temas que se ventilen en el ámbito legislativo que afecten o favorezcan el interés nacional.

Art.38.- Del Director de Asuntos Municipales.

Será responsable de coordinar las acciones que realicen los Consejos Municipales gobernados por nuestro Partido, a fin de que éstos estén debidamente informados de las políticas que emanen del Consejo Ejecutivo Nacional de ARENA (COENA) para sus Gobiernos Municipales. Asimismo coordinará los esfuerzos de nuestras Alcaldías con todas aquellas instituciones que trabajen en el tema del desarrollo local.

PLANES DE TRABAJO

Art. 39.- Cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional elaborará sus planes de trabajo, los que someterá al COENA para su aprobación.

CAPITULO VII

De las Asambleas Departamentales Conjuntas

Art. 40.- Las Asambleas Departamentales Conjuntas son los Organismos de Mando del Partido, en cada uno de los catorce Departamentos de la República. Sus miembros son electos y juramentados por el Consejo Ejecutivo Nacional en coordinación con las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas. Las resoluciones de las Asambleas Departamentales Conjuntas, son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y Organismos subalternos correspondientes.

Art. 41.- Las Asambleas Departamentales Conjuntas estarán integradas por un representante de cada uno de los Sectores Nacionalistas, por un Director de Enlace, por los Diputados del respectivo Departamento, y por los Miembros y Colaboradores que la Asamblea Departamental Conjunta estime convenientes.

Se conformarán así:

- a) Un Director General Departamental; (Ideología)
- b) Un Director Ejecutivo; (Organización)
- c) Un director de Control; (Campaña)
- d) Un Director de Actas y Acuerdos; (Secretario)
- e) Un Director de Asuntos Jurídicos y Electorales; (Síndico);
- f) Un Director de Transporte y Comunicaciones; (Movilización);
- g) Un Director de Asuntos Económicos y Sociales; (Tesorero).
- h) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- i) Un Director de Enlace Departamental;
- j) Por los Diputados del Bloque Parlamentario del respectivo Departamento; y
- k) Por los miembros que a juicio de cada Asamblea crea conveniente integrar en calidad de colaboradores.

Art. 42.- Las Asambleas Departamentales Conjuntas, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Director General o a petición de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art. 43.- Son Atribuciones de las Asambleas Departamentales Conjuntas:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales.
- b) Representar al Partido en los actos oficiales que se desarrollen en sus respectivos Departamentos;
- c) Representar a su Departamento en los actos políticos que se desarrollen en cualquier lugar de la República.
- d) Estructurar y juramentar a los Organismos Subalternos en su respectivo Departamento, de acuerdo a lo que presentes Estatutos;
- e) Supervisar su funcionamiento y llevar los controles necesarios sobre su integración;

- f) Plantear los problemas de orden político, económico y social en sus Departamentos y proponer soluciones, de acuerdo a la línea del Partido;
- g) Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional las nóminas de candidatos por su Departamento a cargo de elección popular;
- h) Organizar y supervisar las comisiones de trabajo que se estimen conveniente, para impulsar en general las diferentes actividades, así como nombrar al personal administrativo necesario;
- i) Promover y supervisar a las diferentes Directivas municipales de sus Departamentos, para que organicen los equipos de vigilancia y recepción de votos en cada municipio, y hacerlos del conocimiento del Director de Afiliación y Estadísticas; y
- j) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores del Partido, sean convenientes realizar, a fin de agilizar su buen funcionamiento.

CAPITULO VIII

De las Directivas Municipales Conjuntas

Art.44.- Las Directivas Municipales Conjuntas, son los Organismos de base del Partido en los diferentes Municipios, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros y organismos Municipales Subalternos.

Las Directivas Municipales Conjuntas estarán integradas por un representante de cada uno de los Sectores Nacionalistas, por un Director de Enlace, y por los miembros colaboradores que la Directiva Municipal estime conveniente.

Sus dirigentes serán propuestos por los miembros del Partido en el Municipio y serán aprobados y juramentados por la Asamblea Departamental Conjunta correspondiente.

Art. 45.- Las Directivas Municipales Conjuntas, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo dispongan los miembros del propio organismo o lo demanden los organismos superiores.

Art. 46.- Las Directivas Municipales Conjuntas se integrarán así:

- a) Un Director General Municipal; (Ideología)
- b) Un Director Ejecutivo; (Organización)
- c) Un director de Control; (Campaña)
- d) Un Director de Actas y Acuerdos; (Secretario)
- e) Un Director de Asuntos Jurídicos y Electorales; (Síndico);
- f) Un Director de Transporte y Comunicaciones; (Movilización);
- g) Un Director de Asuntos Económicos y Sociales; (Tesorero).

- h) Un Director de Afiliación y Estadísticas;
- i) Un Director de Enlace Municipal;
- j) Por el Alcalde en funciones del Partido; y
- k) Por los vocales que estimen convenientes.

Art. 47.- Son atribuciones de las Directivas Municipales Conjuntas:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Representar al partido en los actos oficiales de su respectivo Municipio;
- c) Organizar y juramentar las Directivas de Barrio, Colonia y Cantón y las Filiales de Iniciación del Partido;
- d) Proponer candidatos a cargos de elección popular en su Municipio, a la Asamblea Departamental Conjunta Correspondiente;
- e) Plantear a la Asamblea Departamental Conjunta los problemas de orden político, económico y social de sus Municipios y proponer soluciones, de conformidad a la línea del Partido;
- f) Organizar y supervisar las Comisiones de trabajo que se dispongan integrar, para realizar las actividades del Partido y nombrar el personal administrativo que fuere necesario para lograr esa finalidad; y
- g) Las demás atribuciones que a juicio de las autoridades superiores sean necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPITULO IX

De las Directivas Conjuntas de Barrio, Colonia y Cantón.

Art. 48.- Las Directivas Conjuntas de Barrio, Colonia y Cantón, son los organismos de acción del Partido, sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos los miembros y órganos subalternos.

Art. 49.- Sus miembros serán electos y juramentados por la Directiva Municipal correspondiente.

Art. 50.- Las Directivas Conjuntas de Barrio, Colonia y Cantón, se integran así:

- a) El Director General; (Ideología)
- b) El Director Ejecutivo; (Organización)
- c) El Director de Control; (Campaña)
- d) El Director de Actas y Acuerdos; (Secretario) y
- e) El Director de Afiliación y Estadísticas.
- f) Por los vocales que estimen convenientes.

Art. 51.- Son atribuciones de las Directivas Conjuntas de Barrio, Colonia y Cantón:

- a) Representar al Partido en los actos oficiales de sus respectivos Barrios, Colonias y Cantones;
- b) Promover la formación de Filiales de iniciación e informar de su existencia a la respectiva Directiva Municipal Conjunta;
- c) Plantear ante la Directiva Municipal Conjunta los problemas de orden político, económico y social de sus Barrios, Colonias o Cantones y proponer soluciones de conformidad a la línea del Partido.
- d) Organizar y supervisar las Comisiones de Trabajo que se disponga integrar, para desarrollar las actividades del partido en general; y
- e) Las demás que a juicio de los organismos superiores del Partido sea necesario.

CAPITULO X

De las Filiales de Iniciación

Art. 52.- Las Filiales de Iniciación deberán organizarse en los Centros Industriales, Agrícolas, Comerciales, Culturales o de cualquier otro tipo.

Art. 53.- Las Filiales de Iniciación son los Organismos de penetración del Partido, podrán conformarse con tres o más personas; sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para todos sus miembros.

Art. 54.- En cada Filial se nombrará a un responsable, que tendrá contacto con el Partido, por medio de la Directiva Municipal Conjunta correspondiente. El responsable transmitirá la línea del Partido al resto de miembros de la Filial.

Art. 55.- Las atribuciones de las Filiales de Iniciación son:

- a) Conocer de la línea del Partido y los aspectos ideológicos y estatutarios del mismo.
- b) Asistir a los cursos de capacitación política que el partido imparta;
- c) Organizar nuevas Filiales en sus áreas de influencia, debiendo informar sobre el particular a la Directiva Municipal Conjunta; y
- d) Lo demás que beneficie al Partido en su penetración y promoción.

CAPITULO XI

DEL ORGANISMO DE COORDINACIÓN ESTRATEGICO POLÍTICO

Art.56.- La Comisión Política es el Organismo Estratégico Político del Partido. Velará por la observancia de sus principios, objetivos y estatutos. Será el ente rector en cuanto a la estrategia política del partido y la visión de país en todos sus órdenes.

Art.57.- La Comisión Política estará presidida por un Coordinador Político quien será electo por la Asamblea General, y será propuesto por la Comisión Política, quien durará dos años en su cargo y podrá ser reelecto. El Coordinador Político será electo en periodos alternos a la elección del COENA. Cuando por cualquier causa no se celebre la Asamblea General en la que corresponde elegir al Coordinador Político, continuará en su cargo hasta que la misma se lleve a cabo.

Art.58.- La Comisión Política está integrada por:

- a) El Coordinador Político;
- b) El Presidente del COENA;
- c) El Vicepresidente de Ideología del COENA;
- d) El Director de Asuntos Políticos del COENA;
- e) El Jefe de la Fracción Parlamentaria del Partido;
- f) Cuatro miembros a propuesta de las Directivas Nacionales de los Sectores Nacionalistas;
- g) Dos miembros a propuesta de los Fundadores Constituyentes;
- h) Los que por elección popular y democrática, hayan ejercido el cargo de Presidente de la República, no se encuentren en función de dicho cargo, y que sean miembros del Partido;
- i) El Candidato Presidencial oficialmente proclamado por la Asamblea General del Partido.
- J) En caso de ausencia del Coordinador, este será sustituido en el orden de precedencia establecido en los literales anteriores, hasta la letra "e". Si los cinco Miembros comprendidos entre las letras "a" hasta la letra "e" estuvieran ausentes, el resto de Miembros designarán entre ellos a la persona que coordinará transitoriamente la Comisión.

Art.59.- La Comisión Política, sesionará Ordinariamente una vez al mes, convocada por el Coordinador Político o por quien haga sus veces en el orden de precedencia; y así mismo, sesionará Extraordinariamente, las veces que el Coordinador Político o tres miembros de la Comisión Política lo soliciten.

Art.60.- Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Elaborar la visión de país del Partido y su correspondiente estrategia política de mediano y largo plazo.
- b) Proponer a la Asamblea General la interpretación de los Principios y Objetivos del Partido.
- c) Proponer a la Asamblea General el Coordinador Político.
- d) Proponer a la Asamblea General, oyendo la opinión del COENA, la interpretación, reforma o derogatoria del articulado de los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética que normen la existencia del partido.
- e) Proponer a la Asamblea General, conjuntamente con el COENA, los designados a Presidentes Honorarios del Partido;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea General sobre la línea Política del Partido;
- g) Nombrar al Auditor Externo del Partido y sus emolumentos;
- h) Dirigir a los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional ;
- i) Nombrar con el número de personas que estime conveniente la Comisión Fiscalizadora, quien deberá vigilar la actuación de los miembros del partido, especialmente la de aquellos que integren el Gobierno de la República en sus distintos ramos y hacer del conocimiento del Tribunal de Ética los informes que considere oportunos, emitidos por la Comisión Fiscalizadora;
- j) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de cada Órgano del Partido, velando especialmente que se ajusten a los principios, objetivos y Estatutos del mismo;
- k) Velar que todas las publicaciones que emanen de cualquiera de los Organismos del Partido mantengan la línea ideológica / política dentro de lo establecido por nuestros principios;
- l) Presentar al COENA, un informe anual de sus labores;
- m) Autorizar a los representantes legales del partido para celebrar contratos financieros o bancarios tales como mutuos o aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos.

Art.61.- El Coordinador Político tiene las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los asesores y colaboradores que estime conveniente, previa aprobación de la Comisión Política;
- b) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Política;

Art.62.- Para ser nombrado Coordinador Político, se deben reunir todos los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño;
- b) Del Estado Seglar;
- c) Mayor de treinta y cinco años de edad;

- d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y haberlo estado en los últimos seis años a la elección;
- e) No haber sido expulsado del partido o sancionado por el Tribunal de Ética del partido.
- f) Ser miembro del partido y haber tenido una destacada trayectoria como miembro del Partido.

Art.63.- Quien resulte electo conforme los presentes estatutos al cargo de Coordinador Político, y acepte su cargo, acepta excluirse durante los siguientes 5 años de haber finalizado en el cargo a optar a un cargo de elección popular por el Partido.

Quien resulte electo conforme a los presentes estatutos al cargo de Coordinador Político no podrá optar y/o ejercer simultáneamente otro cargo en el partido, que no sea el de Presidente Honorario y/o Miembro de la Comisión Política.

CAPITULO XII

De los Organismos Técnicos y de Planificación del Partido

Art. 64.- Se establecen como Organismos Técnicos del Partido, las Comisiones Especializadas y como Organismos de Planificación, los círculos de Estudio del Desarrollo Nacional.

CAPITULO XIII

De las Comisiones Especializadas

Art. 65.- Se establecen las siguientes Comisiones Especializadas: Comisión de Enlace, Comisión de Finanzas, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión Económica-Social, Comisión de Propaganda y Comisión Jurídica.

Art. 66.- Las Comisiones Especializadas son los Organismos Técnicos del Partido, sus miembros serán designados por el Consejo Ejecutivo Nacional, pudiendo estos ser miembros del mismo.

Art. 67.- Las Comisiones Especializadas estarán integradas así:

- a) Un Director General;
- b) Un Sub-Director;
- c) Un Secretario de Actas; y
- d) Los Vocales que se estimen conveniente.

Art. 68.- Las Comisiones Especializadas funcionarán permanentemente, durante los períodos electorales y fuera de éstos, según instrucciones que al efecto dictare el Consejo Ejecutivo Nacional

Art. 69.- De la Comisión de Enlace.

Es el Órgano de apoyo en el campo de trabajo del Consejo Ejecutivo Nacional, y en especial de la Vicepresidencia de Organización y de la Vicepresidencia de Campaña y del Director Ejecutivo.

Será nombrada por el Consejo Ejecutivo Nacional. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine.

Art. 70.- De la Comisión de Finanzas.

Será la encargada de controlar los egresos del Partido. Dependerá en forma directa del Presidente del Partido o de quien éste determine, apoyará al Director de Asuntos Económicos y Sociales y coordinará con la Comisión Económica y Social.

Art.71.- De la Comisión de Relaciones Públicas.

Es el Órgano encargado de mantener las relaciones Públicas del Partido y las del COENA, tanto nacional como internacionalmente.

Será nombrada por el Consejo Ejecutivo Nacional y dependerá directamente del Director Ejecutivo.

Art.72.- De la Comisión Económica y Social.

Será la encargada de controlar los ingresos del Partido, así como también coordinar todos los actos económicos y sociales que lleven a cabo los diferentes Sectores Nacionalistas.

Estará en coordinación permanente con el Director Ejecutivo, para tales efectos dependerá directamente del Director de Asuntos Económicos y coordinará con la Comisión de Finanzas sus actividades económicas.

Art. 73.- De la Comisión de Propaganda

Será presidida por el Director de Información y estará integrada además, por el Vicepresidente de Ideología y el Vicepresidente de Campaña y los demás miembros que nombre el COENA.

Se encargará de apoyar todas las actividades del Partido y sus organismos.

Art.74.- De la Comisión Jurídica.

Será el Órgano de apoyo para el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales, será nombrado por el COENA y a ella podrán pertenecer los miembros del mismo.

Será presidida por el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Director de Asuntos Jurídicos y Electorales en los casos que éste lo solicite;
- b) Recopilar y preparar la documentación que las leyes exigen, para presentarla ante las autoridades correspondientes, a fin de lograr la inscripción de nuestros candidatos a cargo de elección popular;
- c) Vigilar la labor del Partido en el proceso electoral;
- d) Elaborar los listados de las personas que integren las Juntas de Vigilancia en el Tribunal Supremo Electoral, en Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Mesas Receptoras de Votos, en coordinación con el COENA;
- e) Elaborar los instructivos que sean necesarios para orientar a los miembros del partido, dentro del Proceso Electoral; y
- f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellos que emanen del COENA.

Art. 75.- De la Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

Esta Comisión estará presidida por un Director General, un Sub-Director y un Director de Actas.

Fundamentalmente su campo de acción será en tres áreas: Brigadas Médicas, Brigadas Femeninas y Alfabetización de Adultos y aquellas situaciones que se presenten en que haya que servir en desarrollo y promoción social.

La Comisión será la encargada de proponer al COENA los Directivos para cada una de las áreas de acción, y para su juramentación, coordinará con el Director Ejecutivo sus actividades y dependerá directamente del Presidente del Partido.

CAPITULO XIV
De los Círculos de Estudios del
Desarrollo Nacional

Art. 76.- Los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional, son los Organismos de Planificación del Partido, sus miembros podrán a su vez, ser dirigentes de cualquier organismo del mismo.

Art. 77.- Se establecen los siguientes Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional:

- a) Círculos de Estudio del Frente Interno;
- b) Círculos de Estudio del Frente Económico Social;
- c) Círculos de Estudio del Frente Externo; y
- d) Círculos de Estudio del Frente de Defensa Nacional.

Art. 78- Los Círculos de Estudios de Desarrollo Nacional estarán integrados así:

- a) Un Director General;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Secretario de Planificación; y
- d) Por el personal profesional, técnico y administrativo que a juicio de cada Círculo de Estudios del Desarrollo Nacional, crea convenientes incorporar, previa autorización de la Comisión Política.

Art. 79.- Los Círculos de Estudio del Desarrollo Nacional funcionarán permanentemente, implementando los planes y programas correspondientes a cada uno, a fin de buscarle soluciones a los problemas del país, manteniendo asesoramiento constante a los Organismos del Partido.

Podrán asesorar a entidades ajenas al mismo, previa autorización de la Comisión Política.

Art.80.- Son atribuciones de los Círculos de Estudios del Desarrollo Nacional:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo y de desarrollo, interno, externo, económico y de defensa, a fin de hacer las recomendaciones dentro de sus respectivas áreas;
- b) Desarrollar sus actividades de trabajo en forma coordinada; y
- c) Ejecutar las actividades que les encomiende la Comisión Política.

CAPITULO XV

De los Organismos de Promoción.

Art. 81.- Se establecen como Organismos de promoción del Partido, las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas, las Directivas Departamentales Sectoriales, las Directivas Municipales Sectoriales y Comisión Nacional de Desarrollo y Promoción Social.

CAPITULO XVI

De las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas

Art. 82.- Las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas, son los organismos normativos del partido en sus diferentes Sectores; por lo tanto sus resoluciones son obligatorias para sí misma y para todos sus miembros y organismos subalternos. Los Directores Generales de Sector serán nombrados por el COENA, y el resto de miembros de la Dirección General serán juramentados por el COENA a propuesta del Director Nacional de cada Sector.

Art. 83.- Las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas se integran así:

- a) Un director General; (Ideología)
- b) Un director Ejecutivo; (Organización)
- c) Un Director de Control; (Campaña)
- d) Un Director de Actas y Acuerdos; (Secretario)
- e) Un Director de Afiliación y Estadísticas
- f) Por los Diputados del Bloque Parlamentario pertenecientes al Sector Nacionalista correspondiente; y
- g) Por los vocales que estimen convenientes.

Art. 84.- Podrá nombrar los colaboradores que a juicio de cada Dirección crean conveniente incorporar, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

Art.85.- Son atribuciones de las Direcciones Generales de los Sectores Nacionalistas:

- a) Nominar a sus Delegados ante las Asambleas Generales;
- b) Coordinar con el Consejo Ejecutivo Nacional, los nombramientos de los Directores que conformarán las Asambleas Departamentales Conjuntas;
- c) Cumplir con las disposiciones que el Consejo Ejecutivo Nacional dicte para el buen funcionamiento del Partido;
- d) Organizar en todo el país, Departamental y Municipalmente las Directivas de los Sectores Nacionalistas, y comunicarlos a la Asamblea Departamental Conjunta respectiva para efectos de coordinación, apoyo y juramentación. Comunicarán además, las nóminas de esas Directivas, al Director de Afiliación y Estadísticas del Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Aprobar los planes de trabajo que le presenten los Organismos subsecuentes y emitir todas las disposiciones necesarias para cumplir con la línea política del Partido;
- f) Determinar los lineamientos a seguir en sus Sectores respectivos y elaborar proyecciones económicas y sociales, todo de acuerdo con la línea política general del Partido; y
- g) Representar al Partido en actos oficiales, dentro de sus respectivos Sectores Nacionalistas.

CAPITULO XVII

De las Directivas Departamentales Sectoriales

Art.86.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada Departamento de la República, dentro de sus respectivos Sectores. Sus miembros son electos por las Direcciones Generales de los sectores nacionalistas y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

Art.87.- Se establecen Directivas Departamentales Sectoriales, según la representatividad que tenga cada Departamento.

Art. 88.- Las Directivas Departamentales Sectoriales están integradas así:

- a) Un Director Departamental; (Ideología)
- b) Un Director Ejecutivo; (Organización)
- c) Un director de Control; (Campaña)
- d) Un director de Actas y Afiliación; (Secretario)
- e) Por los Diputados del Bloque Parlamentario del respectivo Departamento y Sector, y
- f) Por los Vocales que estime convenientes.

Art. 89.- Podrán nombrar colaboradores y personal de acuerdo a las necesidades de cada Directiva.

Art. 90.- Las Directivas Departamentales Sectoriales, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Departamental del Sector correspondiente o por las Direcciones Generales respectivas. Además, podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art.91.- Son atribuciones de las Directivas Departamentales Sectoriales:

- a) Organizar las Directivas de sus respectivos Sectores en cada Municipio.
- b) Representar a su Sector en los Actos del Partido en los Departamentos o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales;
- c) Plantear los problemas de orden económico social de su respectivo Sector en su Departamento y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido;
- d) Organizar las Comisiones de trabajo que estime conveniente; y
- e) Las demás atribuciones que a su juicio sea conveniente realizar, todo de acuerdo con las autoridades superiores del Partido.

CAPITULO XVIII

De las Directivas Municipales Sectoriales

Art.92.- Las Directivas Municipales Sectoriales, son los Organismos de Promoción del Partido en cada Municipio. Sus miembros son electos por la Directiva Departamental Sectorial correspondiente y sus resoluciones son obligatorias para sí mismas y para los otros organismos subalternos correspondientes.

Art.93.- Se establecen Directivas Municipales Sectoriales, según la representatividad que tenga cada Municipio.

Art.94.- Las Directivas Municipales Sectoriales estarán integradas así:

- a) Un Director Municipal; (Ideología)
- b) Un Director Ejecutivo; (Organización)
- c) Un Director de Control; (Campaña)
- d) Un Director de Actas y Afiliación; (Secretario)
- e) Por los Alcaldes en funciones del Partido; y
- f) Por los Vocales que estimen convenientes.

Art. 95.- A Juicio de cada Directiva podrán nombrarse colaboradores y personal que cada Directiva estime conveniente.

Art.96.- Las Directivas Municipales Sectoriales, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director Municipal o Departamental del Sector correspondiente, o por los Directores Generales respectivos. Además podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario a petición de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art. 97.- Son atribuciones de las Directivas Municipales Sectoriales:

- a) Organizar en Directivas a su Sector en cada uno de los Barrios, Colonias y Cantones del Municipio.
- b) Representar a su Sector en los Actos del Partido en sus Municipio o en cualquier lugar de la República, o en actos oficiales; y
- c) Plantear los problemas de orden económico, social de su respectivo Sector en su Municipio y proponer soluciones de conformidad con la línea del Partido.

TITULO IV

De las atribuciones de los demás Miembros del Partido

CAPITULO XIX

Art. 98.- Los demás miembros de los organismos del Partido tendrán las atribuciones y obligaciones que señalan estos Estatutos, y los que les señalan en el Reglamento respectivo.

TITULO V

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO XX

Art. 99.- El Patrimonio del partido estará constituido:

- a) Por el ingreso proveniente de las cuotas canceladas por sus miembros de conformidad a disposiciones que dictará el Consejo Ejecutivo Nacional.

- b) Por los bienes muebles o inmuebles que el Partido adquiera.
- c) Por los donativos y demás aportaciones que reciba; y
- d) Por los fondos provenientes de cualquier actividad ó promoción que realice el Partido.

Art. 100.- Los fondos Generales del partido se depositarán en una o más instituciones Bancarias del país, y podrán ser invertidos en cualquier actividad que reporte beneficios para el mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.

Art. 101.- Para los efectos del artículo anterior, se registrarán en una o varias Cuentas Bancarias, las firmas del Director de Asuntos Económicos y Sociales y la de dos miembros más del Consejo Ejecutivo Nacional, los cuales indistintamente firmarán los cheques conjuntamente con el Director de Asuntos Económicos y Sociales. Para efectos de carácter administrativo de los diferentes organismos del Partido, se abrirán Cuentas Bancarias específicas que serán controladas por el Director de Asuntos Económicos y Sociales, por los medios contables y de auditoría tradicionalmente reconocidos.

TITULO VI

Del Tribunal de Ética, Régimen Disciplinario y su Aplicación

CAPITULO XXI

Del Tribunal de Ética y el Régimen Disciplinario

Art. 102.- Todos los organismos y miembros del Partido trabajarán activamente por el engrandecimiento y prestigio del mismo; debiendo observarse entre ellos, la armonía necesaria de sus relaciones. El Tribunal de Ética resolverá en caso de algún diferendo que no haya podido ser solucionado en otros niveles en base a los Principios, Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido.

Art. 103.- El régimen disciplinario del Partido tiene como finalidad conocer las infracciones de carácter disciplinario que se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo y a lo que dispone el Código de Ética.

Las infracciones disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves, conforme lo determina el Código de Ética.

Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión,
- c) Expulsión.

Art. 104.- El Tribunal de Ética es el órgano encargado, de evaluar y resolver sobre las conductas de los afiliados, así como sobre las sanciones por infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, a propuesta de una Comisión Especial.

La Comisión Especial estará conformada así:

- a) Los Presidentes Honorarios del Partido
- b) El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional
- c) Un Fundador del Partido
- d) El Jefe de la Fracción Legislativa;
- e) Un representante nombrado por los Sectores Nacionalistas.

Art. 105.- El Tribuna de Ética deberá considerar como falta muy grave y proceder a suspensión o expulsión del miembro afiliado en los siguientes casos:

1. Incumplimiento con el código de Ética.
2. Traición al partido

3. Conducta contraria a los principios, objetivos, estatutos y normativas del Partido
4. Incumplimiento reiterado de sus deberes

Los miembros del Tribunal de Ética, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Mayor de cuarenta y cinco años de edad y de moralidad notoria
- b) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y nunca haberlos perdido;
- c) No haber sido sujeto de sanción alguna de acuerdo a estos estatutos.
- d) Haber pertenecido al partido por los menos quince años.

Quien resulte electo a formar parte del Tribunal de Ética conforme los presentes estatutos acepta las siguientes limitaciones:

- a) Optar a un cargo de elección popular por el Partido, por un plazo de cinco años a partir de la cesantía de sus funciones;
- b) Optar y/o ejercer un cargo en el partido por un plazo de cinco años a partir de la cesantía de sus funciones, salvo que este cargo sea el de miembro del Tribunal de Ética.

CAPITULO XXII

De la aplicación del Régimen Disciplinario

Art. 106.- En los casos de suspensiones y expulsiones el Tribunal de Ética conocerá y resolverá lo conveniente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, después de ser oído el interesado.

Art. 107.- Cuando se trata de imponer alguna sanción a miembros del Tribunal de Ética, la Comisión Política, previa investigación, oyendo al interesado y con el voto de la mayoría de sus miembros, propondrá a la Asamblea General del partido la sanción correspondiente.

Art. 108.- En todo caso la sanción de suspensión o expulsión, se impondrá de acuerdo a las pruebas vertidas en el periodo de investigación y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Código de Ética.

Art. 109.- Las resoluciones emitidas por El Tribunal de Ética, se podrán apelar conforme y cuando así lo determine el Código de Ética, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del recurso de revisión.

TITULO VII CAPITULO XXIII

De la Disolución y Liquidación del Partido

Art.110.- El Partido se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los Miembros que integren la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para este efecto.

Art. 111.- Decretada la disolución de conformidad al artículo anterior, el Consejo Ejecutivo nacional liquidará los bienes del Partido y designará a una Institución de Beneficencia Pública para hacerle entrega del excedente de los bienes después de haber cumplido con todas sus obligaciones.

Art. 112.- Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá el Consejo Ejecutivo Nacional, quien también tiene toda potestad reglamentaria e interpretativa de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113.- Para las reuniones de cualquiera de los Organismos del Partido formarán quórum, la presencia de la mitad más uno de sus componentes y las disposiciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes que formen el quórum.

Art. 114.- Los miembros integrantes de los Organismos del Partido durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Tribunal de Ética duraran 6 años, pudiendo ser reelectos.

No podrán optar a cargos dentro del CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL, COMISION POLITICA y TRIBUNAL DE ETICA el Presidente y Vicepresidente de la República, los designados a la Presidencia y demás funcionarios del órgano ejecutivo.

Art. 115.- Las estructuras del Partido, se basan en el principio de elección popular, Dirección Centralizada y Ejecución Descentralizada, reconociéndose como derecho de sus miembros y organismos, los Principios Democráticos de Crítica y Auto-crítica Interna.

Art. 116.- El Sistema de Votación en cualquiera de los Organismos del Partido podrá ser a mano alzada, nominal, por aclamación o por voto secreto.

La Comisión Política aprobará los Reglamentos correspondientes para cumplir con los mecanismos de votación aquí establecidos.

Art. 117.- Durante los actos que desarrolle cualquiera de los Organismos del Partido, como primer punto de agenda, todos los presentes entonarán las notas de nuestro Himno Nacional y como segundo punto de agenda todos cantarán la Marcha de ARENA.

Art. 118.- Para efectos de las Tomas de Protesta, los miembros de cualquiera de los Organismos del Partido, estos protestarán alzando la mano derecha y expresando en voz alta la frase: PRESENTE POR LA PATRIA.

Art.119.- (Transitorio).La Comisión Política y sus integrantes serán nombrados en la misma Asamblea Extraordinaria que apruebe las reformas de los presentes Estatutos. De manera transitoria, el Coordinador Político será escogido por los miembros de la Comisión Política, y luego ratificado por la siguiente Asamblea General. Si es necesario, en su primera elección se alargará hasta por un año adicional el periodo del Coordinador Político para que no coincida con el nombramiento del COENA.

Art.120. (Transitorio) La presente reforma de estos Estatutos entrará en vigencia desde el momento que lo determine la Ley.